



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(0106

04 FEB 2016

“Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, las funciones asignadas con el Decreto 3573 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial – MAVDT, otorgó mediante Resolución 0155 con fecha 30 de enero de 2009, licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga, y Liborina.

Que mediante Resolución 1034 del 4 de junio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0155 con fecha 30 de enero de 2009, modificando el Artículo Primero, numerales 1 y 2 del Artículo Tercero, numerales 1.1, 2 y 4 del Artículo Cuarto, numerales 1.2., 1.3.10., 1.3.17., literal (c) del numeral 1.3.18, 1.5b.9., y 1.5.12 del Artículo Noveno, Artículo Vigésimo Sexto, así como revoca el numeral 1.3.16. del Artículo Noveno.

Que mediante la Resolución 1323 del 9 de julio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, revocó el artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1034 de 2009, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que otorgó licencia ambiental. En virtud de lo anterior, se dispuso que el Artículo Décimo Cuarto quedara de la siguiente manera: “Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó mediante Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, la licencia ambiental del Proyecto en el sentido de adicionar la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquía – El Valle y la construcción de la variante El Valle y del túnel de Chirí, autorizar permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, aprobar la regla de operación presentada por la Empresa así como adicionar zonas de depósito.

Que por Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el cambio de nombre de la razón social del titular de la Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquía, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, otorgada a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., en la resolución 0155 del 30 de enero de 2009 modificada con la resolución 1891 del 1º de octubre de 2009, contenidas en el Expediente No. 2233.

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1980 con fecha 12 de octubre de 2010, modificó la licencia ambiental del proyecto con respecto a: realizar cambios a la vía San Andrés de Cuerquía – El Valle; construcción de la variante El Valle y conexión casco urbano; construcción túnel de Chirí, vía Industrial Aguas Abajo del Sitio de Presa, vía Industrial Aguas Arriba de Sitio de Presa; Campamentos; actualizar la ubicación y volúmenes de las zonas de depósito; adición de ocupación de cauce; aumento del volumen de aprovechamiento forestal por la Variante El Valle y ajuste cartográfico, así como adicionar concesiones de agua para uso doméstico. En la misma Resolución no se autorizan las concesiones de aguas y vertimiento de las plantas de asfalto, trituración y concretos; su aprobación estaría sujeta a los resultados del estudio de modelación de la calidad del aire y de generación de ruido.

Que por Resolución 0155 del 5 de diciembre de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó unos plazos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente íctico.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, modificó el Artículo Tercero (inclusión de nuevas actividades, numerales 1, 2 y 4 del Artículo Cuarto (concesión de aguas superficiales, calidad de aire y ruido), Artículo Sexto (ocupación temporal de cauces), subnumeral 1.4, numeral 1 del Artículo Noveno (monitoreo y seguimiento), Artículo Noveno (adición medida de manejo ambiental), Artículo Décimo (información quejas y reclamos).

Que por Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el Artículo Tercero de la Resolución 0155 de 2009 (Autoriza nuevas actividades), numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 0155 de 2009 (autoriza permisos), Artículos Noveno, Décimo de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010 (ampliación de concesión de aguas y vertimientos de aguas residuales domésticas), Artículo Sexto de la Resolución 0155 de 2009 (ocupación de cauces), Artículo Séptimo de la Resolución 0155 de 2009 (material sobrante de excavación), Artículo Octavo (Autoriza rellenos sanitarios), subnumeral 1.3.15 y numeral 1.3 del Artículo Noveno de la Resolución 0155 de 2009 (medidas de manejo ambiental), numeral 1.5 del Artículo Noveno de la Resolución 155, Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 155 de 2009 (Cronograma de actividades).

Que la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 4120-E1-21647 del 30 de Abril de 2014, remitió a la ANLA, el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 8, que comprende las actividades realizadas por el usuario de la licencia en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, la ANLA modificó la licencia ambiental del Proyecto Central hidroeléctrica Ituango, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva margen izquierda del río Cauca y tres zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación localizados sobre la vía San Andrés de Cuerquía – El Valle.

Que mediante Resolución 0107 del 7 de febrero de 2014, esta Autoridad ajustó vía seguimiento el numeral cuarto del artículo Décimo Tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de suprimir la obligación de presentar para la construcción y adecuación de otras AMIP y su infraestructura conexas, dentro del Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, la empresa deberá entregar el plan de inversión del 1% para ser evaluado y aprobado por esta Autoridad; establecida en la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango a favor de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que por Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014, la ANLA, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones Resolución 1034 del 04 de junio de 2009, Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 0155 de 5 de diciembre de 2012, Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013.

Que por Resolución 0620 del 12 de junio de 2014, la ANLA, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la citada resolución que "El campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, se utilizará durante las etapas de construcción y operación", asimismo modificar el Artículo Segundo del mencionado acto administrativo, incluir dentro de las actividades del

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

proyecto "una subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN".

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA emitió el Auto 3624 del 20 de agosto de 2014, por medio del cual se realizó seguimiento ambiental al avance de actividades en la comunidad de Orobajo y Barbacoas.

Que a través de la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico Pescadero- Ituango, modificada por la Resolución 1034 del 04 de junio de 2009, Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 0155 de 5 de diciembre de 2012, Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, autorizando las obras y actividades y la demanda, uso y/o afectación de recursos naturales renovables que se determinaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, acogiendo 10361 del 13 de agosto de 2014.

Que la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 4120-E1-51893 del 25 de Septiembre de 2014, remitió a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 9, que comprende las actividades realizadas por el usuario de la licencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014.

Que mediante la Resolución 4482 del 9 de octubre de 2014, esta Autoridad revocó parcialmente el Artículo Quinto del Auto 2375 del 13 de junio de 2014, en el sentido de eliminar la restricción de no incluir dentro de la Inversión del 1% los gastos de interventoría.

Que por Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014, confirmada por la Resolución 0198 de 2015, la ANLA niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 de 2009, a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, relacionada con la eliminación de la descarga de fondo, la condición de permitir el caudal de 450 m3 durante el llenado del embalse a través de la descarga intermedia o el llenado adaptativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. La empresa una vez subsane las deficiencias señaladas en el presente acto administrativo podrá nuevamente realizar la solicitud de modificación licencia ambiental con el fin de que se inicie el correspondiente trámite administrativo ambiental, conforme a la normativa vigente.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Auto 855 del 3 de marzo de 2015, realizó seguimiento ambiental a la construcción y operación de la vía Puerto Valdivia- Presa.

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 2015017029-1-000 del 27 de marzo de 2015, remitió a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 10, que comprende las actividades realizadas por el usuario de la licencia en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014.

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 2015017030-1-000 del 27 de marzo de 2015 remitió respuesta del auto 855 de 2015 relacionado con los requerimientos del componente social Artículo Primero.

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 201509299-1-000 del 13 de abril de 2015 informó sobre el inicio de montaje de la planta trituradora instalada en la zona del depósito Las Zorras a las zonas de depósito K4+350 La Gran Mona y el Km 5+100 depósitos autorizados en la resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014.

Que por Resolución 0430 del 15 de abril de 2015, resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0620 de 2014, ampliando el plazo de entrega del Numeral 1 del Artículo Tercero y confirmando el numeral 2 del Artículo Tercero y el numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 0620 de junio de 2014.

“Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental”

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 2015020924-1-000 del 21 de abril de 2015 remitió respuesta del Auto 855 de 3 de marzo de 2015 relacionado con los requerimientos del seguimiento ambiental.

Que a través de la Resolución 0543 del 14 de mayo de 2015, esta Autoridad modificó la licencia ambiental Resolución 0155 de 2009, otorgada a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero — Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquía, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, en el sentido de autorizar las actividades asociadas a la construcción de un túnel entre las abscisas km 29+995 y km30+297 de la vía Puerto Valdivia - Presa.

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P., mediante radicado 2015037571-1-000 del 15 de julio de 2015, remitió a la ANLA respuesta de la Resolución 543 de mayo de mayo 14 de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó el seguimiento ambiental al medio socioeconómico del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 de octubre de 2009, en particular para el Proyecto de restablecimiento de las condiciones de vida, aplicado para la vereda de Orobajo de jurisdicción del municipio Sabanalarga y el corregimiento de Barbacoas del Municipio de Peque - Antioquia, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Empresa mediante radicado 4120-E1-65288-2014 del 24 de noviembre de 2014, al Auto 3624 del 20 de agosto de 2014, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 10 y No. 11 y la visita de seguimiento realizada en la semana del 5 al 7 de Octubre de 2015, emitiendo el Concepto Técnico 6761 de 2015.

Que de otra parte, esta Autoridad realizó seguimiento ambiental, consiste en la verificación y seguimiento a la construcción de la vía Puerto Valdivia – sitio de Presa, la cual fue licenciada mediante la resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 , Resolución 1052 del 09 de septiembre de 2014, Auto 855 del 03 de marzo de 2015 y en la Resolución 543 del 14 de mayo de 2015, con base en lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA entre el 10 al 13 de noviembre de 2014 y entre el 16 al 18 de Junio de 2015 y la información presentada por la Empresa en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No (8, 9 y 10), emitiendo el Concepto Técnico 6865 del 18 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis del presente Acto Administrativo, de la siguiente manera: I). Análisis y Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; II). Fundamentos Legales.

I. ANALISIS Y CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

Teniendo en cuenta el análisis de la información antes referida, en donde fueron tenidos en cuenta todos los aspectos relevantes desde el punto de vista técnico dentro del seguimiento a ambiental al medio socioeconómico del Proyecto Hidroeléctrico Ituango en el marco del cumplimiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 de octubre de 2009 emitido por esta Autoridad, en particular para el Proyecto de restablecimiento de las condiciones de vida, aplicado para la vereda de Orobajo de jurisdicción del municipio Sabanalarga y el corregimiento de Barbacoas del Municipio de Peque - Antioquia, teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Empresa mediante radicado 4120-E1-65288-2014 del 24 de noviembre de 2014, al Auto 3624 del 20 de agosto de 2014, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 10 y No. 11 y la visita de seguimiento realizada en la semana del 5 al 7 de Octubre de 2015, establece de manera concreta el resultado de la evaluación ambiental efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015, y al respecto señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**Descripción del Proyecto****Objetivo**

Aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Cauca en su tramo medio para la generación de energía, mediante la construcción de una presa de enrocado localizada unos 600m., aguas arriba de la desembocadura del río Ituango al río

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Cauca; mediante la ejecución de obras para descargas de fondo e intermedia; un vertedero en canal abierto para evacuación de crecientes; obras para generación; construcción de vías de acceso a los distintos frentes de obras; vías sustitutivas que remplazarán las que serán afectadas por el embalse y la línea de transmisión que suministrará la energía para la construcción de las obras.

Localización

La Central Hidroeléctrica Ituango se encuentra localizada en los municipios de Ituango, Briceño, Sabanalarga, Peque, Liborina, Olaya, Santa Fe de Antioquia, Valle de Toledo, San Andrés de Cuerquía, Valdivia, Yarumal y Buritica, ubicado en el cañón del río Cauca en el departamento de Antioquia.

La vereda de Orobajo objeto del seguimiento ambiental se encuentra localizada en el Municipio de Sabanalarga del Departamento de Antioquia, con respecto a las obras principales de la Hidroeléctrica Ituango se encuentra aguas arriba del río Cauca en la zona de llenado de embalse".

(...)

"ATENCIÓN A QUEJAS

(...)

Síntesis y análisis de las quejas planteadas por la comunidad en Puerto Valdivia.**b) Medio Biótico**

Desde el medio biótico, las quejas expuestas por la comunidad fueron orientadas, a los impactos generados por los aportes indiscriminados de material de la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa, a cauces de quebradas y ríos, afectando de manera directa su zona de ronda y aumentando su sedimentación, lo que ha traído como consecuencia una disminución importante en las especies ícticas que a través del tiempo han sido parte de las actividades pesqueras de la zona.

Partiendo de lo anterior, es importante mencionar que como este impacto no fue comprobado de manera directa en la zona, se le requiere a la Empresa que por medio del análisis de los monitoreos de la fauna íctica realizados y presentados en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental, realice un informe en el que se analice a través del tiempo la abundancia y diversidad de dichas especies en el río Cauca este debe presentarse en el ICA N°12.

Finalmente, es importante resaltar que según lo observado, la Empresa realiza un impacto no previsto en la zona de ronda del Río, afectando las especies vegetales presentes en ella, por lo que se le requiere establecer un Plan de Restauración Ecológica para todas las zonas afectadas por las actividades de aporte de material de excavación al cauce, dicha restauración debe estar encaminada a disminuir los disturbios realizados en la zona, para ello la Empresa debe controlar de manera inmediata los factores tensionantes y limitantes generados por la mala disposición del material de excavación.

Para lo anterior debe presentar un proyecto de restauración ecológica para estas zonas el cual debe ser evaluado por esta autoridad, dicho proyecto debe ser entregado en un tiempo no mayor a tres (3) meses después contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; en dicho plan se deben incluir todos los actores sociales que con el impacto generado se han visto afectados, además de los siguientes requisitos, los cuales deben estar descritos en dicho proyecto para su aprobación:

1. Definir el ecosistema o comunidad de referencia.
2. Evaluar el estado actual del ecosistema a restaurar.
3. Definir las escalas y niveles de organización.
4. Establecer las escalas de disturbio.
5. Lograr la participación comunitaria.
6. Evaluar el potencial de regeneración del ecosistema.
7. Establecer los tensionantes para la restauración a diferentes escalas.
8. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración
9. Diseñar estrategias para superar los tensionantes para la restauración.
10. Monitorear el proceso de restauración.
11. Consolidar el proceso de restauración.

(...)

bc

“Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental”**“El Plan de manejo ambiental:**

10.7.2. “Proyecto de apoyo para el manejo del medio Social. El cual contempla dentro de sus objetivos los siguientes:

- **Establecer relaciones armónicas entre el proyecto** y los distintos actores sociales, mediante la implementación de estrategias de comunicación, acordes con las necesidades particulares de información y la utilización de canales adecuados.
- Favorecer un clima de confianza y credibilidad hacia el proyecto para prevenir y disminuir los conflictos.
- Información puntual. Informar oportunamente a la comunidad afectada directamente por las obras, de tal forma que no se generen situaciones conflictivas que amenacen el desarrollo del proyecto.
- Las estrategias informativas deberán definir: El tipo de población a la cual se dirigirá la estrategia informativa y qué tipo de información es necesaria difundir; definir las etapas y el tiempo de circulación de la información; establecer los medios y canales comunicacionales a emplear; caracterizar los medios de comunicación que se emplearán; seleccionar y diseñar los formatos a emplear; plantear e implementar la retroalimentación de la estrategia comunicativa”.

10.7.2. “Proyecto para la Indemnización y restablecimiento de las condiciones de vida

El desarrollo de obras de infraestructura genera en el territorio una modificación de los usos del suelo, las actividades sociales, económicas, culturales y políticas, además del paisaje.

... El manejo de los mineros y población a las cuales se afecta su fuente de trabajo, se atiende específicamente con el subproyecto “Restablecimiento de las condiciones de vida de la población afectada indirectamente”. Subrayado fuera de texto.

En cuanto a la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto en el Artículo Noveno de la Resolución 055 de 2009, se menciona lo siguiente:

1.5.8 “La Empresa deberá identificar previamente las actividades productivas impactadas y a todas aquellas comunidades y personas cuyas actividades agrícola, mineras, comerciales o pesqueras se vean afectadas, e incorporarlas en el subproyecto “Indemnización y restablecimiento de las condiciones de vida”.

Por otra parte, en las obligaciones del artículo Noveno de la resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, mediante la cual se dio aprobación a la construcción de la Vía Puerto Valdivia – Presa se tiene lo siguiente:

“...Incluir para el proyecto de Restitución de infraestructura comunitaria, del programa de restitución de condiciones de vida, las siguientes obligaciones:

Para la restitución de la escuela afectada perteneciente a la vereda Astilleros, se deberá:

4.4.1 Formalizar y documentar los acuerdos con la comunidad educativa con la que se menciona se ha llegado a un proceso de concertación. De dichos acciones se deberán allegar los soportes correspondientes en el siguiente informe cumplimiento ambiental.

Garantizar que la infraestructura temporal que sustituirá la Escuela cumpla con iguales o mejores condiciones al centro educativo afectado, incluyendo la infraestructura sanitaria, y las condiciones de seguridad, ambiente sano, y no podrá exponer a la población infantil a los impactos asociados a la obra tales como riesgo de accidentes, exposición a contaminación atmosférica, u otros.

Cumplir para la restitución definitiva del centro educativo con la normatividad vigente sobre el tema, incluyendo las normas NTC 4595 y NTC 4596 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional; así como los acuerdos y procesos de concertación adelantados con la comunidad escolar y la administración municipal, remitiendo a esta Autoridad los soportes correspondientes. De las obras propuestas deberá remitir los diseños de detalle, así como los cronogramas de ejecución de estas actividades, en los informes de cumplimiento ambiental”.

Teniendo en cuenta las denuncias presentadas por las comunidades el día 11 de noviembre de 2015, así como las actividades económicas identificadas por la Empresa en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas de manejo y el alto nivel de conflicto que se ha generado entre la Empresa y las comunidades, se hace necesario por parte de esta Autoridad, solicitar que se realice un Diagnóstico socioeconómico y una evaluación comparativa de los efectos generados con la construcción de la vía Puerto Valdivia - Sitio de presa, teniendo en cuenta los impactos no previstos derivados del proceso constructivo para los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico), los cuales generan afectaciones al desarrollo de las actividades económicas de las comunidades del área de influencia directa del proyecto, así como la necesidad de evaluar la trascendencia de los impactos en las comunidades aguas abajo del proyecto.

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Con base en los resultados obtenidos es necesario que la Empresa presente las medidas y estrategias de manejo a implementar para atender los nuevos impactos, y ajustar aquellas medidas de manejo donde se evidencia que las estrategias desarrolladas no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ya identificados y previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.

(...)

Síntesis y análisis de las quejas planteadas por la comunidad del Corregimiento El Aro.**a) Medio Abiótico**

La denuncia de la comunidad del Aro para el medio abiótico, se centró en el impacto que ha generado la disposición del material sobrante de excavación en la zona de ronda del río Cauca en la vereda El Aro y los demás cuerpos de agua del área de influencia del proyecto, tales como la quebrada El Aro, generando interferencia en la comunicación que tienen los pobladores con el río y por otra parte genera riesgo para quienes desarrollaba actividades en las orillas y para los pobladores que habitan entre la vía puerto Valdivia – Presa y la margen del río Cauca.

Es importante indicar que los impactos percibidos para los pobladores de esta área localizada a 17 km aproximadamente de la población de Puerto Valdivia, son los mismos a los manifestados en el sector de Puerto Valdivia, por lo que las medidas planteadas anteriormente aplican para toda la vía Puerto Valdivia – Presa, incluyendo el sector localizado en jurisdicción del corregimiento El Aro.

b) Medio Biótico

De la misma manera que en el sector conocido como "El Disco", en esta zona las quejas de la comunidad se orientaron a los impactos generados por los aportes indiscriminados de material de la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa, afectando de manera directa su zona de ronda y aumentando su sedimentación, lo que ha traído como consecuencia una disminución importante en las especies ícticas que a través del tiempo han sido parte de las actividades pesqueras de la zona.

Como ya se mencionó en numerales anteriores, el impacto generado a la fauna íctica, el cual estaría representado en la disminución de las actividades de pesca en el lugar, no son comprobables a simple vista, por lo que se le requiere a la Empresa que por medio del análisis de los monitoreos de la fauna íctica, realizados y presentados en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental, realice un informe en el que se analice a través del tiempo la abundancia y diversidad de dichas especies en el río Cauca, el cual debe presentarse en el ICA N°12.

De manera paralela y según lo observado, la Empresa realiza un impacto no previsto en la zona de ronda del río, afectando las especies vegetales presentes en ella, por lo que se le requiere a la Empresa establecer un Plan de Restauración Ecológica para todas las zonas afectadas por las actividades de aporte de material de excavación al cauce, dicha restauración debe estar encaminada a disminuir los disturbios realizados en la zona, para ello la Empresa debe controlar de manera inmediata los factores tensionantes y limitantes generados por la mala disposición del material de excavación.

En dicho Plan de restauración se deben incluir todas las zonas afectadas. Dicho proyecto debe ser entregado en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; en dicho plan se deben incluir todos los actores sociales que con el impacto generado se han visto afectados, además de los siguientes requisitos, los cuales deben estar descritos en dicho proyecto para su aprobación:

1. Definir el ecosistema o comunidad de referencia.
2. Evaluar el estado actual del ecosistema a restaurar.
3. Definir las escalas y niveles de organización.
4. Establecer las escalas de disturbio.
5. Lograr la participación comunitaria.
6. Evaluar el potencial de regeneración del ecosistema.
7. Establecer los tensionantes para la restauración a diferentes escalas.
8. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración
9. Diseñar estrategias para superar los tensionantes para la restauración.
10. Monitorear el proceso de restauración.
11. Consolidar el proceso de restauración.

(...)

Que frente al análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, el Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015, considera:

bc

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

(...)

"ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO**Medio Biótico**

Impacto	Medidas
<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en la abundancia de las especies que conforman la comunidad de peces en la cuenca del río Cauca. • Cambios en la estructura del hábitat y en las comunidades bénticas presentes en el área. • Afectación de la zona de ronda, pérdida de la vegetación circundante del Río Cauca. • Alteración de la economía regional. 	<p>Restauración de la cobertura vegetal en las zonas de ronda que fueron afectadas.</p> <p>Realización de monitoreos de las comunidades hidrobiológicas, en la zona afectada para con ello saber la trascendencia de la sedimentación en las áreas del río que fueron afectadas por el material de excavación aportado a las zonas de ronda, playas y cauce del Río Cauca.</p> <p>Complementar el Programa de Repoblamiento íctico, contemplando el apoyo a las operaciones piscícolas de la zona afectada.</p> <p>Elaborar un proyecto de restauración ecológica para las zonas afectadas por el material de excavación.</p>

Con los impactos generados por el mal manejo del material de excavación aportado indiscriminadamente al cauce del Río Cauca, en el área de construcción de la vía Puerto Valdivia- Sitio de presa, la Empresa ha impactado de manera directa la zona de ronda del río y ha aumentado la sedimentación del mismo, trayendo como consecuencia una posible disminución del recurso íctico de la zona.

Teniendo como punto de partida lo anterior, el medio está siendo deteriorado como consecuencia del mal manejo de los materiales de excavación, afectando de manera directa las diferentes estructuras de la comunidad hidrobiológica presente y su hábitat, además de la afectación a la economía regional, perturbando a las poblaciones que tiene como sustento la pesca de la región.

Por todas las razones anteriormente citadas, la Empresa debe realizar monitoreos para obtener información acerca de la estructura y el funcionamiento de las comunidades hidrobiológicas, como resultado de los impactos generados y su recuperación en el transcurso de un año, de manera mensual y posterior a las suspensiones de las actividades de aporte de este material de excavación al cauce del río Cauca.

De manera complementaria robustecer el programa de Repoblamiento íctico, apoyando las operaciones piscícolas de la zona, a través de la identificación de las especies susceptibles de reproducción inducida, y repoblamiento de peces, para con ello inducir la recuperación del recurso.

Por otro lado, la Empresa debe realizar una restauración de la cobertura vegetal, para recuperar con ello las zonas de ronda afectadas, controlando como primera medida todos los factores tensionantes y limitantes generados en las zonas de ronda del río.

Por otro lado también debe elaborar un proyecto de restauración ecológica para estas zonas el cual debe ser evaluado por esta autoridad, dicho proyecto debe ser entregado en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en dicho plan se deben incluir todos los actores sociales que con el impacto generado se han visto afectados.

(...)

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Que de otra parte, el Concepto Técnico 6865 de 18 de diciembre de 2015, señala:

"Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012. Por medio de la cual se autorizó la construcción y operación de la vía Puerto Valdivia- Presa.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de incluir lo siguiente:

"1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES...."

CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PUERTO VALDIVIA – SITIO DE PRESA

Se considera viable autorizar la solicitud de permiso de concesión de agua en los cuerpos de agua que se describen en la tabla siguiente, donde se presenta la localización de las obras de captación, así como las fuentes que serán utilizadas para la construcción de la vía, caudal promedio estimado y destinación, con el fin de abastecer los usos doméstico e industrial.

Nombre de la fuente	Caudal medio l/s	Caudal Requerido (l/s)	Coordenadas de localización		Obra o actividad	Uso
			X	Y		
Quebrada Tablones	25	1	115 849 8	1280 860	Campamento Capitán 1	Doméstico
			115 849 9	1280 860		
Quebrada La Guamera	220	2	118 016 9	1294 440	Campamento La Guamera	Doméstico
			118 010 9	1294 418		
Quebrada Del Tigre	14	2	118 771 7	1300 394	Campamento Las Zorra	Doméstico
			118 763 5	1300 355		
			116 354 2	1283 020		
Quebrada El Guaico	30	0,8	116 145 6	1286 097	Campamento Humagá	Doméstico
			116 144 6	1286 030		
Río Cauca	994 000	2,5	115 884 6	1281 506	Túnel 9 Portal oriental	Doméstico - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			115 882 3	1281 641		
Río Cauca	994 000	2,5	115 872 9	1281 499	Túnel 9 Portal occidental	Doméstico - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			115 857	1281 649		

Una vez revisada la información correspondiente al ICA 10 y conforme a lo verificado en campo se concluye lo siguiente en relación al cumplimiento de la presente obligación:

De las 26 concesiones autorizadas en esta obligación para la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa únicamente se reporta el uso de cinco (5): Q. Tablones, Río Cauca – Portal Oriental Túnel 9, Q. La Arrocera, Q. De Irsi y Q el retoño, las cuales de acuerdo con la información presentada en "Anexo 7.2.3 aforo de caudales" y en el "Formato lca 2b" no superan los caudales autorizados.

Es importante señalar que no se encontró correspondencia entre los valores reportados en el "Formato lca 2b" y los registros de los aforos presentados en el "Anexo 7.2.3 aforo de caudales", al respecto p.e. en el formato se indica un consumo de 2,5l/s para la concesión del río Cauca Túnel 8 – Portal Occidental, sin embargo en el anexo no hay información, asimismo para la concesión de Q.

La Arrocera en el formato no se reporta su uso, sin embargo en el anexo se presentan aforos desde septiembre hasta diciembre de 2014, de la misma manera cabe mencionar que el valor reportado en el formato no corresponde al resultado de los aforos presentados en el anexo, p.e. para la quebrada Tablones se indica en el formato un uso de 0,42l/s, sin embargo el promedio de los aforos presentados es 0,64l/s (0.44, 0.92, 0.98, 0.49, 0.43 y 0.62l/s).

Si bien no se detecta incumplimiento en los caudales es necesario requerir a la Empresa que unifique la información presentada en el formato lca 2b con los registros de aforos presentados con los soportes con el fin de dar confiabilidad a la información presentada y además presente los reportes de consumo de la concesión río Cauca Túnel 8 – Portal Occidental para el segundo semestre del 2014.

De otra parte y de acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento, en relación a la captación autorizada en la quebrada El Tigre para el campamento Puerto Valdivia - Las Zorras, es preciso señalar que esta concesión no ha sido usada y en su lugar la Empresa está empleando una concesión sobre la quebrada denominada "El Redondo", la cual fue autorizada por Corantioquia mediante resolución No 130PZ-1402-2694 a nombre de Diego Fernando Mendoza Posso, por caudales de 0,7216l/s Doméstico y 0.0002l/s industrial. No obstante lo anterior es preciso indicar que de acuerdo con la información presentada

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Río Cauca	994 000	2,5	116 121 7	1283 992	Túnel 8 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 118 0	1283 962		
Río Cauca	994 000	2,5	116 121 7	1283 992	Túnel 6 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 118 0	1283 962		
Río Cauca	994 000	2,5	116 120 4	1284 029	Túnel 7 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 113 6	1283 982		
Río Cauca	994 000	2,5	116 120 4	1284 029	Túnel 7 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 113 8	1283 983		
Río Cauca	994 000	2,5	116 405 5	1287 634	Túnel 6 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 397 6	1287 632		
Río Cauca	994 000	2,5	116 405 5	1287 634	Túnel 6 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 396 6	1287 625		
Quebrada Los Rodríguez	20	2,5	116 862 5	1289 040	Túnel 5 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			116 862 5	1289 040		
Quebrada Los Rodríguez	20	2,5	116 862 5	1289 040	Túnel 5 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
Río Cauca	994 000	2,5	116 862 7,5	1289 064	Túnel 4 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
Río Cauca	994 000	2,5	116 862 7,5	1289 064	Túnel 4 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
Quebrada La Honda	25	2,5	117 205 1	1291 160	Túnel 3 Portal occidental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			117 198 2	1291 134		
Quebrada La Honda	25	2,5	117 205 1	1291 160	Túnel 3 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			117 198 3	1291 133		
Quebrada Las Pavas	25	2,5	117 869 7	1292 786	Túnel 2 Portal oriental	Doméstic o - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			117	1292		

por la Empresa en el "Anexo 7.2.3 aforo de caudales" del ICA 10 los caudales promedio para los meses de noviembre y diciembre de 2014 han superado los autorizados, reportando registros de 0,771l/s y 0,8l/s respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario requerirle a la Empresa el cumplimiento de todos los permisos y autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto.

(...)

En cuanto al uso de este punto para actividades del proyecto se debe mencionar que la Licencia Ambiental para el proyecto Hidroituango incluye los permisos, al respecto se cita textualmente la definición respecto al concepto y alcance de la Licencia establecida en el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (...)

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)

Con lo antes mencionado se debe señalar que la Empresa no puede modificar ni acceder a los recursos naturales renovables de forma diferente a la autorizada en la licencia ambiental, es decir el uso del recurso antes mencionado se configura en un incumplimiento del titular de la Licencia de las condiciones establecidas en esta..

De acuerdo a lo verificado en la visita de seguimiento, con relación a la captación autorizada en la quebrada El Guaico para el campamento Humagá, es preciso señalar que esta concesión no ha sido usada y en su lugar se está empleando la quebrada El Cuartel, la cual se evalúa en la parte considerativa de la resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014 para un caudal de 2,5l/s, y en el artículo cuarto de la misma se indica lo siguiente:

"Se autoriza el aumento del caudal concesionado para el proyecto, mediante las Resoluciones 1034 de 2009, 1980 de 2010 y 1041 de 2012 correspondiente a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Tablones, Quebrada Orejones y Quebrada El Cuartel, tal como se relaciona en el siguiente cuadro."

Sin embargo no aparece expreso en la parte resolutive los volúmenes autorizados. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda al equipo jurídico de la ANLA realizar el ajuste de la Resolución 1052 de 2014 con el fin de que quede incluido todo lo evaluado en el CT y contemplado en la parte considerativa.

Finalmente con relación a la implementación de infraestructura que permita el monitoreo de los caudales concesionados es necesario indicar que de acuerdo a lo verificado durante la visita y lo reportado en el ICA 10, se verificó la existencia de

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

			868 7	763		
Quebrada Las Pavas	25	2,5	117 869 7	1292 786	Túnel 2 Portal occidental	Doméstico - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			117 868 7	1292 763		
Quebrada Tapias	90	2,5	118 536 5	1297 968	Túnel 1 Portal occidental	Doméstico - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			118 511 7	1298 151		
Quebrada La Arrocería	150	2,5	118 576 8	1298 022	Túnel 1 Portal oriental	Doméstico - 0,016 l/s Industrial - 2,484 l/s
			118 557 5	1298 195		
Quebrada De Irsi	160	16,67	118 353 9	1296 829	Zona de plantas km 5+200	Doméstico - 0,032 l/s Industrial - 16,638 l/s
			118 377 0	1296 593		
Quebrada La Guamera	220	16,67	118 038 8	1294 074	Zona de plantas km 7+780	Doméstico - 0,032 l/s Industrial - 16,638 l/s
			118 029 3	1294 162		
Quebrada El Retoño	48	16,67	115 983 4	1283 287	Zona de plantas km 34+300	Doméstico - 0,032 l/s Industrial - 16,638 l/s
			115 976 1	1283 251		
Río Sinitave	950 0	16,67	116 651 1	1288 498	Zona de plantas km 24+950	Doméstico - 0,032 l/s Industrial - 16,638 l/s

macromedidores en las siguientes concesiones: Q. Tablones, Q. La Arrocería Q. De Irsi y Q. El Retoño, con lo cual se considera que viene dando cumplimiento a lo requerido en la obligación.

(...)

Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014. Por medio de la cual se modificó la resolución 1041 del 2012, otorgada para la construcción y operación de la vía Puerto Valdivia- Presa.

Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014. Por medio de la cual se modifica licencia ambiental

ARTICULO CUARTO: Se autoriza el aumento del caudal concesionado para el proyecto, mediante las Resoluciones 1034 de 2009, 1980 de 2010 y 1041 de 2012 correspondiente a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Tablones, Quebrada Orejones y Quebrada El Cuartel, tal como se relaciona en el siguiente cuadro.

No. Concesión	1		
Nombre fuente	Quebrada Tablones		
% de uso total concesionado del caudal medio aforado	48.7%		
Uso requerido	Base militar Capitán 1, Subestación principal, Zona de almacenamiento capitán, Portería plazoleta casa de máquinas, Planta diésel, Subestación construcción y sistema contra incendio. Manejo ambiental para Humectación de vías)		
Localización	Punto	COORDENADAS	

Con relación a las concesiones autorizadas en el presente numeral es preciso indicar en la parte considerativa de la resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014 se argumenta la viabilidad de autorizar el uso de una concesión de 2,5 l/s en la quebrada el Cuartel, sin embargo no aparece expreso en la presente obligación, la cual además está siendo empleada por la Empresa para el campamento Humagá en caudales inferiores a 2,5 l/s.

(...)

Luc

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

	del vértice		X	Y
		1	82713 9,53	128060 2,92
	2	82716 9,53	128060 2,92	
	3	82716 9,53	128054 2,92	
	4	82713 9,53	128054 2,92	
No. Concesión	19			
Nombre fuente	Quebrada Orejón			
% de uso total concesionado o del caudal medio aforado	24.1%			
Uso requerido	Campamento Capitán 1 (Uso industrial (Taller) y Manejo ambiental para Humectación de vías)			
	Punto del vértice	COORDENADAS		
		X	Y	
Localización	1	82663 0,90	127785 6,35	
	2	82682 2,76	127779 9,85	
	3	82680 8,63	127775 1,89	
	4	82661 6,78	127780 8,39	

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para la realización de estas actividades la Empresa deberá dar cumplimiento con las siguientes actividades:

Realizar monitoreos y mediciones a las fuentes de agua concesionadas mediante aforos inicialmente una vez al mes durante el primer año.

Instalar las estructuras que garanticen que el porcentaje del caudal autorizado no sea excedido.

Las márgenes de las fuentes no deberán de ser modificadas o alteradas con el fin de mantener el menor impacto en estos cuerpos de agua, excepto casos excepcionales, caso en el cual previo a la intervención, la Empresa deberá informar a la ANLA con la respectiva justificación debidamente argumentada técnicamente.

(...)

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 666 del 05 de junio de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA", le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que en conclusión, esta Autoridad habida cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, estima del caso modificar o ajustar vía seguimiento la Resolución 0155 de 2009, en el sentido de incluir otras medidas de manejo, consistentes en que la empresa deberá presentar dentro el Plan de manejo ambiental – *"Proyecto de apoyo para el manejo del medio Social..."*, las medidas y estrategias de manejo a implementar para atender los nuevos impactos, y ajustar aquellas medidas de manejo donde se evidencia que las estrategias desarrolladas no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ya identificados y previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; revisar la evaluación de impactos realizada para la vía Puerto Valdivia –Presa y ajustar lo concerniente a fin de establecer medidas de manejo que minimicen y/o compensen el impacto.

Asimismo, dentro del Componente Biótico, presentar un análisis de los monitoreos de la fauna íctica realizados y presentados en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental, presentar realice un informe en el que se analice a través del tiempo la abundancia y diversidad de dichas especies en el río Cauca y elaborar un proyecto de restauración ecológica, para recuperar con ello las zonas de ronda afectadas, el cual debe ser evaluado por esta Autoridad. Dicho proyecto debe ser entregado en un tiempo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho plan deberá incluir todos los actores sociales que con el impacto generado se han visto afectados, además de los siguientes requisitos, los cuales deben estar descritos en dicho proyecto para su aprobación:

- Definir el ecosistema o comunidad de referencia.
- Evaluar el estado actual del ecosistema a restaurar.
- Definir las escalas y niveles de organización.
- Establecer las escalas de disturbio.
- Lograr la participación comunitaria.
- Evaluar el potencial de regeneración del ecosistema.
- Establecer los tensionantes para la restauración a diferentes escalas.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración
- Diseñar estrategias para superar los tensionantes para la restauración.
- Monitorear el proceso de restauración.
- Consolidar el proceso de restauración.

Que frente a la modificación de la Resolución 1052 de 2014, en virtud del principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro para esta Autoridad que la empresa entregó toda la información, la cual fue evaluada por esta Autoridad, pero por un error involuntario no se incluyó en la parte resolutive del Artículo Cuarto de la mencionada resolución el cuadro relacionado con la fuente hídrica Quebrada El Cuartel, por lo cual se procederá a modificar vía seguimiento dicha obligación, en el sentido de incluir el citado cuadro, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que esta Autoridad acoge los Conceptos Técnicos 6761 del 15 de diciembre de 2015 y 6865 del 18 de diciembre de 2015, modificando o ajustando vía seguimiento la licencia ambiental otorgada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"**De la modificación de la Licencia Ambiental.**

Que la Sección 7 del Decreto 1076 de 2015, (Título V del Decreto 2041 de 2014), se reglamenta la modificación de las licencias ambientales, el Artículo 2.2.2.3.7.1. (Artículo 29 del Decreto 2041 de 2014).

Así mismo y teniendo en cuenta que fue el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) quién otorgó la Licencia Ambiental en comento, es la Autoridad Nacional Licencias Ambientales competente para realizar la modificación correspondiente.

De la modificación vía Seguimiento y Control de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales - ANLA

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 9 (Control y Seguimiento) Artículo 2.2.2.3.9.1, (Decreto 2041 de 2014, art.40), señala lo siguiente:

(...)

"ARTICULO.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. La eficiencia y eficacia las medidas de manejo implementadas en relación con el plan manejo ambiental, el programa seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento los bióticos, abióticos y socioeconómicos y de recursos naturales frente al desarrollo del Proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma acuerdo con los estudios para él sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con fin de disminuir impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o compensar impactos ambientales no previstos en estudios ambientales proyecto.

En el Desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de resultados monitoreos por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su construcción, acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a (3) meses.

Parágrafo 1°: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, la encargada control y seguimiento a proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con fin de cumplimiento a lo dispuesto en presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2°: Las entidades científicas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud la autoridad ambiental competente.

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

Parágrafo 3º: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese un Plan de Manejo Arqueológico, control y seguimiento de las actividades descritas en será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia". (Lo subrayado por fuera de texto)*

(...)

De los Principios de eficacia, celeridad y economía procesal

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que a su vez, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, en el numeral 11 ibídem, determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el mismo artículo, en el numeral 12, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que por otro lado, en el numeral 13 del Artículo 30 ibídem, se establece que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

De la intervención de los terceros

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69º de la Ley 99 de 1993 dispone en el Título X – De los modos y procedimientos de participación ciudadana, lo siguiente:

"ARTICULO 69.- *Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

El artículo 69° de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70° de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71° de la Ley 99 de 1993 ordena que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)"*. (Lo resaltado por fuera de texto).

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79° de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Frente a las actuaciones administrativas ambientales que se inicien en el citado expediente, para el caso concreto, la presente modificación, acorde con lo señalado en el mencionado artículo 69° de la Ley 99 de 1993, **cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto a las modificaciones de la mencionada licencia ambiental**, incluidos los seguimientos y controles ambientales al proyecto o en razón de las sanciones que pudieren llegar a presentarse. En consecuencia, esta Autoridad procederá a notificar al tercero interviniente reconocido legalmente, dentro del Proyecto Hidroeléctrico Ituango

Que el presente acto administrativo consiste en modificar o ajustar la licencia ambiental otorgada a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., mediante la Resolución 0155 de 2009, y la Resolución 1052 de 2014, en el sentido de incluir medidas de manejo adicionales a las establecidas en el mencionado acto administrativo, para los componentes social y biótico y el cuadro de las coordenadas de la Quebrada El Cuartel, respectivamente. Por lo anterior, este Despacho considera procedente ajustar o modificar la Licencia Ambiental, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, frente al Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, (artículo 30 del Decreto 2041 de 2014), que establece, los requisitos para modificar una licencia ambiental, se tiene que previo análisis de cada uno de los casos expuestos por la citada norma, se establece que no existe encuadramiento en ninguna de las cinco situaciones planteadas por la misma, toda vez que no se han variado las condiciones en la que se otorgó Licencia Ambiental.

2. Otros Fundamentos

Dado que la presente modificación se realiza con fundamento en la función de seguimiento al proyecto, en donde se verifica la eficiencia y la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidas en la licencia ambiental, esta Autoridad a través del Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015, consideró incluir medidas de manejo adicionales a las establecidas en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 0155 de 2009.

Quede acuerdo con los Conceptos Técnicos 6761 del 15 de diciembre de 2015 y 6865 del 18 de diciembre de 2015, se concluye que la información contenida en el expediente y los argumentos técnicos señalados en el citado concepto, es procedente autorizar la toma de decisión en relación con la viabilidad de modificar o ajustar la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Que de otro lado y dado que el concepto técnico, señala se realicen unos requerimientos, es pertinente advertir que el incumplimiento de los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se formulan, dará lugar a la imposición de medidas preventivas en caso de ser necesarias en los términos de la Ley 1333 de 2009, así como a la iniciación de los procedimientos sancionatorios a que haya lugar y la consecuente imposición de sanciones administrativas, si se dan los presupuestos consagrados en la citada Ley. En suma, esta Autoridad acogerá las recomendaciones del Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

de 2015, modificando o ajustando vía seguimiento la licencia ambiental formulando los requerimientos sugeridos, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Programa "*Proyecto de apoyo para el manejo del medio Social*", del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, en el sentido de incluir las siguientes medidas de manejo adicionales, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

1. **Componente Social - Plan de Manejo Ambiental - "Proyecto de apoyo para el manejo del medio Social..."**, la empresa deberá:
 - a) Diseñar y presentar las medidas y estrategias de manejo a implementar para atender los nuevos impactos, y ajustar aquellas medidas de manejo donde se evidencia que las estrategias desarrolladas no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ya identificados y previstos en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Establecer y ajustar las medidas de manejo que minimicen y/o compensen los impactos ocasionados dentro de la vía Puerto Valdivia –Presa.
2. **Componente Biótico**, la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., deberá:
 - a) Presentar un análisis de los monitoreos de la fauna íctica realizados en los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental, asimismo, realizar y allegar un informe en el que se analice a través del tiempo la abundancia y diversidad de dichas especies en el río Cauca.
 - b) Elaborar un proyecto de restauración ecológica, para recuperar con ello las zonas de ronda afectadas, el cual debe ser evaluado por esta Autoridad, el cual deberá ser entregado en un tiempo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Dicho plan deberá incluir todos los actores sociales que con el impacto generado se han visto afectados, además de los siguientes requisitos, los cuales deben estar descritos en dicho proyecto para su aprobación:

- Definir el ecosistema o comunidad de referencia.
- Evaluar el estado actual del ecosistema a restaurar.
- Definir las escalas y niveles de organización.
- Establecer las escalas de disturbio.
- Lograr la participación comunitaria.
- Evaluar el potencial de regeneración del ecosistema.
- Establecer los tensionantes para la restauración a diferentes escalas.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración
- Diseñar estrategias para superar los tensionantes para la restauración.
- Monitorear el proceso de restauración.
- Consolidar el proceso de restauración.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar vía seguimiento el Artículo Cuarto de la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014, "*Por la cual se modificó la resolución 1041 del 2012, otorgada para la construcción y operación de la vía Puerto Valdivia- Presa*", en el sentido de incluir el siguiente cuadro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza el aumento del caudal concesionado para el proyecto, mediante las Resoluciones 1034 de 2009, 1980 de 2010 y 1041 de 2012 correspondiente a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Tablones, Quebrada Orejones y Quebrada El Cuartel, tal como se relaciona en los siguientes cuadros:

(...)

Condiciones de solicitud de ampliación de caudal en quebrada El Cuartel

No. Concesión	2			
Nombre fuente	Quebrada El Cuartel			
Caudal medio (l/s) calculado	80 l/s			
Numeral 1.1 Art 2 Resolución 1041 de 2012.	0.8 l/s			
Caudal solicitado en esta modificación.	1.7 l/s			
Caudal total a captar	2.5 l/s			
% de uso total del caudal medio aforado	3.1%			
Uso requerido	Campamento Humagá uso doméstico. Uso industrial y humectación de vías)			
Localización	Punto del vértice	COORDENADAS		
			X	Y
		1	829719,22	1286484,89
		2	829807,08	1286490,94
		3	829798,28	1286332,58
	4	829716,70	1286343,61	

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma de la Región de Urabá – CORPOURABA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- La empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUANGO S.A. E.S.P., una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a las alcaldías y personerías municipales de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, en el departamento de Antioquia, y asimismo, disponer una copia para consulta de los interesados en las personerías antes citadas.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ, como Tercero Interviniente, en la dirección 51b No. 64-78 Apto 401 Barrio Carlos E. Restrepo, Medellín (Antioquia) y a los siguientes correos isabelczuleta@gmail.com y debatehidroituango@gmail.com., y al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUANGO S.A. E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos establecidos en la Ley.


"Por la cual se modifica vía seguimiento una Licencia Ambiental"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

04 FEB 2016



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Revisó: Claudia Janneth Mateus G. / Líder Jurídico – Sector Energía - ANLA
Proyecto: Carmina Imbachí Cerón – Profesional Jurídico – Sector Energía – ANLA
Concepto Técnico 6761 del 15 de diciembre de 2015- Concepto Técnico 6865 del 18 de diciembre de 2015
Expediente LAM2233 –PH Ituango

luc